RESOLUCIÓN No. 20-9520 00008 DE 2025

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CAFETERÍA Y SERVICIOS DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL CESAR, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA LA VIGENCIA 2025"

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL DE LA REGIONAL CESAR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Decreto No. 249 de 2004 y la Resolución SENA No. 770 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, cuenta con espacios físicos en las sedes de Aguachica, San Alberto y Curumaní destinados para la prestación de servicios de cafetería, para atender las necesidades y requerimientos de aprendices, funcionarios y visitantes del centro de formación, en aras de ofrecer bienestar a quienes hacen uso del mencionado servicio.

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y desconcentración de funciones".

Que en desarrollo del principio de delegación contemplado en la Constitución política, el SENA expidió la Resolución 770 de 2001 parcialmente vigente, por medio de la cual se delegan unas funciones de carácter administrativo, la cual, en su artículo 35 estableció:

> "**ARTÍCULO 35.** Delegar en los Directores Regionales, los Directores Seccionales y Jefes de Centros la función de administrar los bienes de la Entidad, ubicados en el área de su jurisdicción, atendiendo en un todo a las normas administrativas y fiscales vigentes sobre la materia."

Que igualmente y de manera puntual, la Resolución 770 de 2001 en su artículo 36 señaló:

> "**ARTÍCULO 36.** Delegar en los Subdirectores Administrativos y Financieros de las Regionales, los Directores Seccionales y Jefes de Centros, la función de autorizar mediante resolución motivada, el uso temporal de sitios (kioscos, casetas, locales, etc.), ubicados en las instalaciones del SENA, dispuestos para la prestación del servicio de cafetería o expendio de comestibles y servicios de fotocopiado a los alumnos y servidores públicos del SENA."

Que a su vez el articulo 37 ibídem determina:

> "**ARTÍCULO 37.** En las Regionales, Seccionales y Centros, se organizará un comité de cafetería y servicios, encargado de velar por el funcionamiento, óptima calidad del servicio y fijación de precios, así como de emitir concepto en cuanto a solicitudes de las respectivas autorizaciones, sanciones a imponer a las personas autorizadas, revocación de las autorizaciones expedidas y en fin todos los casos que requieran de su intervención.
>
> **PARÁGRAFO.** Corresponde a los Subdirectores Administrativos y Financieros de las Regionales, a los Directores Seccionales y a los Jefes de Centro, según el caso, determinar la organización del respectivo comité, previendo su integración, funcionamiento y atribuciones, así como el valor a cobrar por la autorización de uso."

Que en desarrollo de estos artículos la Coordinación del Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa de la Dirección Jurídica del SENA expidió el concepto 7027 del 24 de febrero de 2016, a través del cual da claridad a los siguientes temas:

1- "(…) la Subdirección del Centro de Formación garantizará la creación y funcionamiento del comité de cafetería en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia, el cual deberá estar integrado como mínimo por el Subdirector de Centro o su delegado, un representante de la coordinación administrativa, un representante de equipo de bienestar y los representantes de los aprendices o dos voceros delegados, quienes se reunirán mensualmente. (…)".
2- "(…) para la contratación del servicio de cafeterías es necesario contar con un comité el cual velará por la calidad del servicio, los precios y el cumplimiento de las normas de calidad para la manipulación de alimentos, balance nutricional y la pertinencia de los horarios."
3- "(…) este comité de cafetería podrá participar en todos los casos que se requiera de su intervención para velar por el buen funcionamiento del servicio de cafetería, tan es así que el subdirector del centro, quien actúa como ordenador del gasto, hace parte del comité de cafetería, por ende, se considera viable que haga parte en la etapa precontractual."
4- "Respecto a los precios, la normatividad dispone que el comité de cafetería es veedor de los precios por ende puede verificar que los precios se ajusten a lo acordado en los estudios previos, los pliegos de condiciones y el contrato."
5- "(…) el subdirector del centro como miembro del comité de cafetería y además como ordenador del gasto puede verificar el cumplimiento de la ejecución contractual conforme a los informes presentados por el Supervisor del Contrato."
6- "(…) en cuanto a la organización el artículo 37 de la Resolución 770 de 2001, señala que en las Regionales, Seccionales y Centros, se organizará un comité de cafetería y servicios, por ende, se entendería que en cada centro de formación profesional debería operar un comité de cafetería."

Que teniendo en cuenta lo anterior, La subdirección del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, velará por garantizar la creación y funcionamiento del comité de cafetería y servicios en concordancia con la normatividad vigente y los conceptos orientadores emitidos por la dirección Jurídica del SENA.

Que, por otra parte, es importante también traer a colación el concepto 60927 del 5 de septiembre de 2019, promulgado de igual forma por el Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa de la Dirección Jurídica del SENA, a través del cual, se brinda claridad al artículo 36 de la Resolución SENA 770 de 2021 señalando que: "(…) es pertinente indicar que en razón a la delegación conferida al Subdirector de Centro para adelantar los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales en su jurisdicción, es procedente adelantar un proceso en la modalidad de contratación directa para entregar a título de arrendamiento el uso del espacio físico del restaurante, cafetería y fotocopiadora para la atención de aprendices, funcionarios y público en general del Centro.", siempre y cuando la entrega de estos bienes se realice con el cumplimiento de las formalidades legales, ya que el incumplimiento de las mismas, podría implicar responsabilidades administrativas, fiscales, disciplinarias y hasta penales.

Lo anterior, surge como respuesta a los siguientes análisis vinculados al referido concepto, así:

1- "(…) las entidades estatales cuentan con autonomía de voluntad en la estructuración de acuerdos contractuales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual las entidades podrán celebrar todo tipo de contratos permitidos en la ley, haciendo uso de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, para lo cual, es de resaltar que el artículo 13 de la misma dispone que a los contratos estatales se aplicarán las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993 y, a falta de regulación en ésta, las disposiciones comerciales y civiles."

2- "(…) las entidades estatales podrán celebrar todos los contratos a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad[i] y podrán incluirse las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación administrativa y a los de la buena administración."

3- "(…) es de competencia de los Directores Regionales y de los Subdirectores de Centro de Formación Profesional del SENA, determinar la viabilidad de las solicitudes de préstamo o arrendamiento de las sedes de su jurisdicción."

4- "El contrato de arrendamiento es un contrato no regulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia es necesario acudir a lo dispuesto en la normatividad civil."

5- "La Ley 1150 de 2017, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en su artículo 2o contempla las modalidades de selección, entre ellas, la de contratación directa a que alude el numeral 4 del mismo artículo 2o que incluye las siguientes: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición; e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles." (Negrilla fuera del texto).**

6- "Por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras."

7- "En efecto, prevalece la contratación directa como mecanismo para seleccionar al arrendatario o arrendador, por tratarse de una modalidad especial y preferente que debe aplicarse, puesto que de forma práctica, dicha modalidad concreta la aplicación de los principios de la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, también en el artículo tercero numerales 11, 12 y 13 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios."

Que en conclusión a todo lo anterior, se podrán otorgar los diferentes espacios o puntos de cafeterías de las sedes del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, mediante el arrendamiento de bienes inmuebles de acuerdo a lo contemplado en la modalidad de contratación directa del literal i), del numeral 4, del artículo 2, de la ley 1150 de 2007, donde se seleccionará a una persona natural o jurídica para que desarrolle o preste para el Centro Agroempresarial y sus sedes de San Alberto y Curumaní, el servicio de cafetería que supla la necesidad de suministrar al interior de cada una de las sedes del centro, alimentos para los aprendices, funcionarios y visitantes, en las mejores condiciones económicas, de calidad y salubridad pertinentes; finalmente, con el fin de velar por el adecuado funcionamiento de los espacios del centro y la óptima calidad de los servicios prestados y precios de los alimentos que se pretendan fijar, se hace necesario integrar el comité de cafetería y servicios, el cual estará conformado por el Subdirector de Centro o su delegado, un representante de la coordinación administrativa, un representante de equipo de bienestar y los representantes de los aprendices o dos voceros delegados; quienes deberán reunirse de forma mensual o cada vez que sea necesario y/o requerido para deliberar temas referidos a diferentes aspectos concernientes a los espacios definidos para prestar el servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, y sus sedes de San Alberto y Curumaní.

Que, en virtud de lo anterior, la subdirectora (E) del Centro Agroempresarial del SENA Regional cesar,

RESUELVE:

Artículo 1º. Integrar el comité de cafetería y servicios del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar para la vigencia 2025, el cual quedará conformado así:

1- El (La) Coordinador(a) Académico(a) del Centro Agroempresarial, en calidad de delegado(a) por parte del (la) subdirector(a) de centro.
2- El (La) Coordinador(a) de formación del Centro Agroempresarial.
3- El (La) Profesional encargado(a) del proceso de infraestructura, Logística y servicios generales del Centro Agroempresarial, o quien haga sus veces.
4- El (La) Líder del área de Bienestar al aprendiz del Centro Agroempresarial, o quien haga sus veces.
5- Los representantes de los aprendices del Centro Agroempresarial, debidamente elegidos para este cargo y que se encuentran en vigencia de sus funciones.

Artículo 2º. El comité de cafetería y servicios del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, tendrá las siguientes atribuciones y deberes en relación con los diferentes espacios físicos del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, y sus sedes de San Alberto y Curumaní, destinados para la prestación de servicios de cafetería:

1- Revisar y aprobar la modalidad de contratación utilizada para el uso temporal de los espacios ubicados en las instalaciones del SENA, dispuestos para la prestación del servicio de cafetería.
2- Verificar los estudios y análisis realizados por los colaboradores del centro para determinar los valores del canon de arrendamiento establecidos por otras entidades ya sean de derecho público o privado que cuentan con condiciones similares a los espacios destinados para la prestación del servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, y

sus sedes de San Alberto y Curumaní, y del mismo modo, definir el valor adecuado del canon de arrendamiento para cada una de las tres sedes del centro.

3- Velar por el óptimo funcionamiento y calidad de los bienes y servicios ofrecidos en los diferentes espacios destinados para la prestación del servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, y sus sedes de San Alberto y Curumaní.
4- Velar porque los precios ofrecidos para los aprendices, funcionarios y visitantes, en los diferentes espacios destinados para la prestación del servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, y sus sedes de San Alberto y Curumaní, sean inferiores a los referentes comerciales y que del mismo modo permanezcan en todo momento exhibidos al público.
5- Verificar que el personal que presta sus servicios en los diferentes espacios destinados para la prestación del servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, y sus sedes de San Alberto y Curumaní, cumpla con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo, con las normas de calidad para la manipulación de alimentos y balance nutricional, y de igual forma verificar que el respectivo personal designado, cumpla con la pertinencia de los horarios estipulados para la prestación del servicio de cafetería.
6- Levantar actas mensuales y/o cada vez que se requiera, que reflejen el ejercicio de verificación establecido en las atribuciones y deberes anteriores, y en caso de ser necesario, señalar las recomendaciones para corregir cualquier deficiencia. Estas actas deben ser puestas en conocimiento del (la) subdirector(a) del Centro.
7- Las demás que sean necesarias y guarden relación directa, para el normal funcionamiento de los espacios destinados para la prestación del servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, y sus sedes de San Alberto y Curumaní.

Parágrafo: Las actas serán validadas con la firma de todos los miembros del comité de cafetería y servicios.

Artículo 3º. Notificar el contenido del presente acto administrativo, a cada uno de los miembros que a partir de la fecha conformarán el comité de cafetería y servicios del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguachica a los, **17/01/2025**

Firmado digitalmente por SADY TORCOROMA CASELLES OSORIO
Fecha: 2025.01.17 11:18:59 -05'00'

SADY TORCOROMA CASELLES OSORIO
Subdirectora (E) Centro

Elaboró: Adul Antonio Reyes Galván, Profesional Grado 2